

Santiago, 09 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001935

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001935 del contribuyente **EDGAR RAFAEL MENARES ROMERO RUT**, de fecha 04/09/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 10546095.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que ya se entregó en Resolución Exenta SII N ° 2001929 de fecha 03/09/2024.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que ya se entregó en Resolución Exenta SII N ° 2001929 de fecha 03/09/2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.09.09
10:43:49 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
ISAÑEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
ISAÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.09.09
10:39:48 -03'00'